



PLE-TCE-2-30-11-2023-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 235-2023-PLE-TCE, de jueves 30 de noviembre de 2023, a las 08H42, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el voto en contra de la señora jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso, del artículo 217 de la Constitución de la República prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de la Función Electoral que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República señala en su inciso final, respecto de los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral que: "... constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.";
- Que,** el numeral 10, del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que,** el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece en su artículo 44 que las sentencias y resoluciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia y de inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. En los casos de fallos contradictorios, el Tribunal por mayoría de votos de sus



miembros establecerá el precedente que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio mientras no se disponga lo contrario;

Que, el Reglamento que regula la resolución de fallos contradictorios del Tribunal Contencioso Electoral, establece en su artículo 6: “La DICE, mediante un análisis técnico, identificará las sentencias que contengan decisiones contradictorias sobre un punto de derecho. En caso de identificar fallos contradictorios, informará dentro del término de 5 días hábiles a la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante un informe que contenga conclusiones y recomendaciones.”

Que, es necesario contar con un comité asesor, formado por personal calificado, que coadyuve al Tribunal Contencioso Electoral, en la elaboración de la jurisprudencia contencioso electoral, acorde con la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

DISPONER LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO PARA EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 1.- Creación. - Créese el Comité de Apoyo para el Desarrollo Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral, como un órgano interno de consulta y apoyo a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

Art. 2.- Funciones. - El Comité de Apoyo para el Desarrollo Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral tendrá como funciones colaborar con el análisis de las sentencias emitidas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Así como, sugerir las temáticas contenidas en las sentencias para el desarrollo de la jurisprudencia contencioso electoral en caso de fallos contradictorios.

Art. 3.- Conformación. - El Comité estará conformado por cinco miembros, con voz y voto.

Los miembros del comité deberán ser los asesores que componen el equipo jurisdiccional de cada juez principal, uno por cada despacho.

Le corresponderá a cada asesor delegado, informar a su jefe inmediato – Juez, sobre las decisiones adoptadas durante las sesiones del Comité.



La presidencia del Comité será ejercida por el asesor delegado por el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

En caso de que se desvincule de la institución uno o varios de los integrantes del Comité, le corresponderá a cada Juez indicar el nuevo asesor designado para cumplir esta función.

La secretaría del Comité le corresponderá ejercer al Director o Directora de Investigación Contencioso Electoral.

Art. 4.- Convocatoria, quórum necesario y votación. - La convocatoria para cada sesión del Comité será realizada por la secretaría, previa disposición del Presidente.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora, tipo de sesión y los puntos del orden del día que van a tratarse.

Para que se pueda instalar en sesión el Comité, deberán concurrir al menos tres de los miembros, de los cuales uno de ellos obligatoriamente será el Presidente.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes a la reunión del Comité.

De las decisiones que adopte el comité se elaborará la correspondiente acta.

Art. 5.- Sesiones. - El Comité de Apoyo para el Desarrollo Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestre y extraordinariamente previa convocatoria cuando la situación lo amerite, previa convocatoria del Presidente del Comité con al menos 12 horas de anticipación.

Art. 6.- Participación. - La participación como miembro del Comité de Apoyo para el Desarrollo Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral es obligatoria como parte de las funciones de asesor.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - En el término de cinco días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, cada despacho deberá remitir a la Presidencia del TCE el nombre del asesor delegado para integrar el Comité.



Segunda. - Las decisiones que tome el Comité serán consideradas como un insumo para la elaboración de la jurisprudencia electoral, por lo mismo al ser un órgano asesor, no serán vinculantes.

Tercera. - Para la sistematización de las causas se deberá contar con un sistema informático, el cual tendrá sus instructivos, que deberán ser aprobados por el Presidente del TCE, previo análisis técnico de unidad de TIC's institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - La primera sesión del Comité se realizará dentro del término de ocho días luego de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 235-2023-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

